



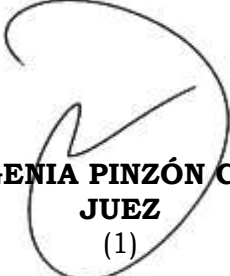
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2014-00535 de MARÍA OLGA COBALEDA GÁMEZ contra GLORIA CECILIA FERNÁNDEZ MONTAÑO y OTRO

Teniendo en cuenta que el incidente planteado, no se encausa dentro de las nulidades taxativas dispuestas en el artículo 133 del C.G. del P., el Despacho de conformidad con el artículo 130 *ibidem*, RECHAZA DE PLANO la nulidad planteada por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

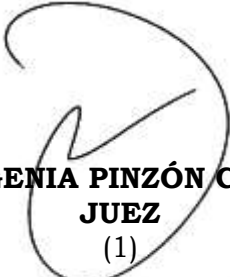
Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 2009-00057 de FERNANDO VILLAMARIN TRUJILLO, EMMA TRUJILLO DE VILLAMARIN, AMPARO VILLAMARIN TRUJILLO y LUIS ORLANDO MUÑOZ MANRIQUE contra MABEL DEL SOCORRO CARO FELIZ

Del avalúo presentado por el extremo ejecutante (Fl. 765 y respaldo, C.1) córrase traslado por el término de ley.

Por la oficina de apoyo realícese el cargue de la documental cuyo traslado se ordena, en el micro sitio web del despacho.

NOTIFÍQUESE,


SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300620020107900 de CONAVI contra GERMAN CASTILLO VEGA, SOCORRO GOMEZ GOMEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303620030117200 de MARITZA PRADA DE FORMISANO contra CLAUDIA CONSUELO ARDILA MOLINA, LUZ ELENA ARDILA MOLINA, RODOLFO VALENZUELA ARENAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400301020030157300 de COLMENA ESTABLECIMIENTO BANCARIO contra ULDARICO LOZADA QUIROZ, ULDARICO LOZADA VEGA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307120040190000 de DIEGO CUELLAR SIERRA contra MARTHA LUZ MONROY

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304220060026600 de COMERTEX S.A. contra MARIA YANIN CAÑON PAEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304220060064500 de INVERCOBROS Y CIA LTDA contra CESAR AUGUSTO FANDIÑO ALGARRA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400305020060075900 de SANTANDER GUERRERO CANTERO contra MEDICAS CONTRERAS PAEZ HERMANOS LIMITADA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304520090015100 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra CARLOS EDUARDO DIAZ CHAVARRO, MARKETING A SU SERVICIO LTDA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400302120090073400 de MIRIAM SOFIA ATENCIO GOMEZ contra CLARA ESPERANZA HERNANDEZ, ESPERANZA CAMACHO GARCIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304320090086500 de EDIFICIO SAN JOSE TORRE C contra JESUS DAVID PEÑA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306220090151500 de GESTIONES FINANCIERAS S.A. contra ROSALBA MAYORGA, SAKURA MOTORS LTDA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado **Nº 220** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304920090179100 de GMAC FINANCIERA COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL contra MARTHA ISABEL MOSQUERA MARTINEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300620100006400 de GILBERTO GOMEZ SIERRA contra MARISOL GOMEZ LEITON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400302420100019100 de ROCIO BELLO GALINDO
contra CELMIRA MARTIN LIZARAZO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300620100059100 de JORGE ENRIQUE DIAZ VILLALBA contra CELMIRA MARTIN LIZARAZO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304920100064200 de BANCOLOMBIA S.A. contra SANDRA PATRICIA DUARTE MOGOTOCORO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303620110029500 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra MARTIN EMILIO TOLOZA PAEZ, PABLO ANTONIO TOLOZA PAEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306220110044100 de HELM BANK S. A contra MARIA ELVIRA LARGO OLARTE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado **Nº 220** de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306220110055800 de COOPERATIVA MULTIACTIVA VALMAR LTDA. COOPVALMAR contra ALEXANDER CABEZAS RINCON, WALTER GUEVARA PARGA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303620110057400 de DESARROLLO E INVESTIGACIONES PECUARIAS - DIPEC LTDA contra HUEVOS SANTA YEMA S. A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304920120052200 de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SOLIDARIDAD Y SERVICIOS COOPSOLISERV S.C contra ROMEL FRANCISCO PRADA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304220120101300 de CONFINANCIERA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A. contra DIEGO MONTEALEGRE GUTIERREZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300620120104201 de ZULMA ZENUBIETH QUINTANA URIBE contra ROSAURA MENESES DE RODRIGUEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304220130055100 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra FABRICA SIDEC S.A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303220130083300 de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO SA contra WILSON FREDY MENDOZA HIO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400302420130089000 de GLORIA SALCEDO CALDAS, JOSE JESUS GUEVARA ESPINEL contra GILDARDO CARDONA CASTAÑEDA, WILLIAM RODRIGUEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400305920130089700 de BANCO COLPATRIA contra MIGUEL ANGEL PEÑA DAZA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307020130099100 de CEDROS Y CAO BAS SOCIEDAD EN COMANDITA SIMPLE contra CONSORCIO ANTIGUO CONTRY, PROYECTOS INMOBILIARIOS EN LIQUIDACION, TECSUPERIOR S.A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400305220130125600 de CONSUELO DEL SOCORRO ZULUAGA RAMIREZ contra GRACIELA BENAVIDES VELAZCO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304520130129100 de EDGAR JOSE PLAZA BAUTISTA contra J OSE LUIS MERCADO, JORGE ARMANDO GARCIA AGUILLON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306420130164100 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra JORGE LUGO SANCHEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400305620130165100 de BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra RAFAEL ANTONIO CEPEDA ARBELAEZ, SOCIEDAD NESAR ARQUITECTURA & CONSTRUCCION S.A.S.-

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001402273420140005100 de PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA contra BERENICE ANGARITA DE PAVA, CARLOS RAFAEL PAVA ANGARITA, SAND BLASTING Y PINTURAS O Y C LTDA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306620140020500 de CITIBANK COLOMBIA SUCURSAL BOGOTÁ PARQUE CENTRAL BAVARIA. contra JUAN PABLO GONZALEZ PEREZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304220140033300 de CITIBANK COLOMBIA contra HUGO ANDRES MARTINEZ ECHAVARRIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303220140036700 de BANCO DE BOGOTA contra ANDRES FELIPE BARRERO GOMEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001402273820140064300 de JOTA EMILIOS contra WILSON JAMES GOMEZ LARGO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303920140071200 de LIBARDO MAYA HIGUITA contra JULIO CESAR MINA BANGUERA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001402272420140137800 de BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. contra JAIRO ORLEY DELGADILLO MUÑOZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306220150044700 de EDIFICIO PLAZUELAS DE TIBANA II contra LIBIA CRISTINA VILLATE PEDRAZA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303120150053100 de BANCOLOMBIA S. A. contra LUZ DARI CARDONA OSPINA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300620150070500 de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. BBVA COLOMBIA contra ANTONIO BROJANIGO COVA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303220150071800 de BANCO FINANDINA S.A. contra ZORAIDA ORTIZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300420150077500 de AGRUPACION
RECIDENCIAL PRIMAVERA DEL TINTAL 1 ETAPA contra GERMAN BOHORQUEZ
MORENO, SANDRA EDITH FIRAVITIVA PINEDA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400305320150085200 de SUMA SOCIEDAD COOPERATIVA LTDA. SUMA contra RICHARD DE JESUS PACHECO ACOSTA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303220150106600 de CONJUNTO RESIDENCIAL BALCONES DE SAN ESTEBAN 2 PH contra FELIPE LEONIDAS RESTREPO TORO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001418902120160005100 de ANGELA EDITH ESTUPIÑAN GUEVARA contra NELLY CRISTINA GUEVAA MONTAÑA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303320160007900 de PORFIRIO RIVEROS GUTIERREZ contra RUBY DAMITH RUBIO NAVARRO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400301920160019000 de BANCO DE BOGOTÁ S.A. contra HECTOR GERMAN MEDINA MAHECHA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303720160029600 de BANCO PICHINCHA S.A contra DISEÑOS PETROMECANICO LTDA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400302620160041700 de PROTECCION INMOBILIARIA S.A. PROTECSA, SERGIO ANDRES ARIAS HURTADO contra JOSE ALBERTO MATEUS SATOQUE, LIZETT GUAMAN DIAZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400302020160077000 de CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA SABANA PH ETAPA III contra MABEL CECILIA NIÑO POLO, RICARDO JAVIER PERDOMO VEGA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307320160077000 de R.V. INMOBILIARIA S.A. contra KATERINE LEON PARRA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307820160083100 de BANCO DE BOGOTA contra BEATRIZ VICTORIA CHAUX BOLAÑOS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307120160094100 de RAFAEL ROBERTS SANCHEZ contra JAIRO ARMANDO CIFUENTES VILLAMIL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303920160114601 de BANCO COLPATRIA RED MULTIBANCA COLPATRIA S.A. contra SANDRA ALIDA JAIMES PEREZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400301520160129200 de BANCO FINANDINA S.A. contra JOSE ELVER ROJAS VARGAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400302020160129500 de VICTOR FERNANDEZ VILLALBA contra MARCO ANTONIO INFANTE GARZÓN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307020160132200 de FUNDACION SAN CARLOS contra ALBEIRO TORO ARIAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304820170003900 de ALSA LUCIA VIDAL ORJUELA contra YEENY MARLEY ACOSTA CRUZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400301820170007100 de NOHEMY JIMENEZ ARIAS contra ALVARO AVILA GONGORA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001418901020170008800 de BANCOLOMBIA S.A. contra XIRIUX S.A.S.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307120170013100 de BCSC .S S.A. contra JULIAN ANDRES RAMIREZ ZAMBRANO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306920170014600 de ANA BETULIA SILVA contra OLGA CORTES LOPEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400305820170019200 de BANCO CORBANCA COLOMBIA S.A contra YEISON CAMILO LOPEZ GUERRERO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400308220170028100 de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra ROW TO LIFE SEMINARIOS SAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300920170041200 de SERVICIO NACIONAL COOPERATIVO SENALCOOP contra BLANCA AURORA AUSIQUE SALDARRIAGA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300320170051700 de DYMASA COLOMBIA SA contra REM CONSTRUCCIONES S.A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400302820170063900 de CARRERA S.A. contra ERIKA IVONN TOVAR SILVA, NELSON EDUARDO BELTRAN MURCIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304820170066000 de ABOGADOS Y TECNICOS CONSULTORES COMERCIALES S.A.S. - ABOTECO S.A.S. contra ANA JACKELINE RIAÑO, CARLOS MUÑOZ JARA, ELENA PATRICIA CUADROS MOYA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307020170066400 de SANDRA OCHOA COY contra YENNY ROMELIA GONZLEZ BAUTISTA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307420170074200 de CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA contra CATALINA GARCIA BOLAÑOS, JHONATAN CARDENAS ESQUIVEL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307120170079900 de BANCOLOMBIA S.A. contra JOSE RAUL BONILLA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400302220170086700 de ISABELINA CUESTA PALACIOS contra EDITH LOZANO MUÑOZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400302020170094200 de FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO contra PEDRO MIGUEL ZAMBRANO BENJUMEA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304920170094300 de BANCOLOMBIA S.A. contra FABIO HEISEN OROZCO TOBON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303320170100500 de ADRIANA DIAZ ROSERO contra ANGELA LILIANA PEREZ MOGOLLON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400301220170104700 de BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA MARIA ROMERO SANTAMARIA, MARIA LEOPOLDINA SIERRA MONTAÑA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307020170104700 de LUIS ALCIBIADES HERNANDEZ CASTELLANOS contra MARIO ALEJANDRO SARMIENTO PINZON, WILSON HUMBERTO ROJAS RUIZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400308420170105800 de EXPRESO SUR ORIENTE S.A. EXPRESUR contra EMPACOR S.A.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400308520170107300 de CONJUNTO RESIDENCIAL SENDEROS DE CAPELLANIA contra EVANGELINA VELASQUEZ ZAMORA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303820170118100 de MARCELA DEL PILAR VALDERRAMA G. contra JOSE CLIVER COPETE OSORIO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306020170121900 de BANCOLOMBIA S.A. contra ENCISAR JAVIER GARZON BELTRAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304920170157400 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOHN JAIRO VEGA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307920170160400 de BANCOLOMBIA S.A contra ARLEX PABON HIGUERA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304520170161700 de BANCOLOMBIA S.A. contra BRAYAN ANDRES CRUZ GOMEZ, JHON HENRY CRUZ GOMEZ, YULIETH DARIANA MONTOYA TRUJILLO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304920170162200 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JAIR BETANCUORT RIVERA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400305820170167400 de AGRUPACION DE VIVIENDA P.H contra FERNANDO SABOGAL BELTRAN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304320180017600 de BANCOLOMBIA S.A. contra ANDRES EDUARDO RUIZ CUBILLOS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304520180019400 de DEPOSITO CENTRAL contra JOSE CAMILO MAHECHA TRIANA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001402271920180019900 de BANCOLOMBIA S.A. contra FELIPE HOLGUIN JARAMILLO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303220180020900 de BANCOLOMBIA S.A. contra DISIGNER MONSTER BLACK SAS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304420180021300 de DIANA MARCELA ORTIZ TOVAR contra ALEJANDRO ALFONSO SANCHEZ MOLINA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400301520180030400 de BANCO DE BOGOTA contra JOSE ERNESTO TRUJILLO HERNANDEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307620180032400 de BANCOLOMBIA S.A. contra CARLOS ARTURO SUAREZ MORALES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303020180041700 de EZENTIS COLOMBIA S.A.S. contra ESTUDIOS Y MONTAJES INGENIEROS LTA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307120180042300 de BBVA COLOMBIA S.A. contra KELLYS JOHANA CHIQUILLO ZAMBRANO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306020180049000 de INMOBILIARIA GEMINIS LIMITADA contra HERBERT MAURICIO VEGA CORREA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306820180052500 de BANCO DE OCCIDENTE S.A contra OSCAR ALBERTO BARRAGAN LEON

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306320180053300 de BANCO DE OCCIDENTE SA contra JHONATHAN DAVID GONZALEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307120180063600 de BANCO CAJA SOCIAL BCSC contra LUIS JORGE ESPITIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400303520180074300 de BANCO DE BOGOTÁ.
contra JUAN CARLOS FIGUEROA RICO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400302920180075100 de BANCO DE BOGOTA.
contra JOHNY FERNEY SANABRIA CABREJO

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300320180082200 de ORGANIZACION INMOBILIARIA DIAZ CASTRO LTDA contra INGEQUIN S.A.S. INGENIERIA Y EQUIPOS INDUSTRIALES, JOHN MARIO GARCIA ROA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022
Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.
CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ
Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400301520180087600 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra ANDRES FERNANDO PACHECO GARCIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400304420180116100 de COMPAÑIA BOGOTANA DE TEXTILES S A contra TIENDAS BAXTER LTDA.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400308220190023400 de AINSTEIN MOLINA SEGURA contra EDGAR SIERRA NIVIA, JHAF CONSTRUTEL E.U.

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400305720190035500 de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra INVERSIONES AGROINDUSTRIALES ARAUCARIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400305820190036300 de ELKIN JAVIER VARGAS
contra ANGELA SOFIA SIERRA GIL

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.

Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022

Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ

Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400301120190039100 de BANCO POPULAR S. A. contra DAISY JOHANA MONSALVE SANABRIA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400307020190046200 de ADAN ROMERO SILVA contra PILAR DUARTE

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400300120190047700 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra MIGUEL DARIO ACOSTA MARTIN

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400301720190062600 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra JOSÉ FABIAN OSPINA LINARES

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306320190068900 de MARIA TERESA BAYONA RODRIGUEZ contra PATRICIA ROJAS CELY

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001418901620190111400 de GLORIA CRISTINA TIQUE BAHAMON contra JOSE EVER GUARNIZO MANIOS

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400305820190147800 de BANCO DE BOGOTA S.A. contra CRIATIAN DANIEL RODRIGUEZ HERNNADEZ

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2º, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2º, inciso 1º, de la norma referida.
5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado Nº 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario

CONSTANCIA SECRETARIAL

Hoy 07 de diciembre de 2022, ingresa el expediente al despacho para los efectos del art. 317 del C.G.P. Se informa que a la fecha no existen memoriales o peticiones pendientes por agregar.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional Universitario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO (6) DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Ejecutivo No 11001400306320190179900 de BANCO DE BOGOTA
contra SINDI CAROLINA VARGAS FALLA

Por configurarse los presupuestos establecidos en el artículo 317, No. 2°, literal “b”, del Código General del Proceso, se DISPONE:

- 1. Decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.
- 2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado y practicado. Si los remanentes estuvieren embargados, pónganse los bienes a disposición del juzgado que corresponda. Oficiese.
- 3. Ordenar el desglose de los documentos base de la ejecución, con las constancias de rigor. Entréguese al demandante y a su costo.
- 4. No condenar en costas ni perjuicios, por disposición del numeral 2°, inciso 1°, de la norma referida.
- 5. Archívese el expediente y regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

SANDRA EUGENIA PINZÓN CASTELLANOS
JUEZ
(1)

Juzgado Sexto Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C. 19 de diciembre de 2022 Por anotación en estado N° 220 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. CIELO JULIETH GUTIÉRREZ GONZÁLEZ Profesional Universitario
--